



Roj: **ATS 3545/2001** - ECLI: **ES:TS:2001:3545A**

Id Cendoj: **28079130072001200094**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **7**

Fecha: **17/09/2001**

Nº de Recurso: **7261/1995**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CONTENCIOSO**

Ponente: **JUAN JOSE GONZALEZ RIVAS**

Tipo de Resolución: **Auto**

## **AUTO**

En la Villa de Madrid, a diecisiete de Septiembre de dos mil uno.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por diligencia del Sr. Secretario de la Sala se fijó con fecha 24 de mayo de 2000 el importe de la tasación de **costas** y por Auto de 24 de abril de 2001 se estimó la impugnación de la tasación por el concepto de excesivas y se redujo a quinientas mil pesetas la partida de honorarios del Letrado Sr. Rubén .

SEGUNDO.- El Procurador de los Tribunales D. José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de Servicios Semat, S.A., solicita el embargo de bienes patrimoniales por la cantidad adeudada por el Ayuntamiento de Burgos.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Juan José González Rivas de la Sala

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Es correcta la pretensión formulada, en coherencia con el artículo 421 de la L.E.C ., supletoria de la **LJCA**. La sentencia el Tribunal Constitucional de 15 de julio de 1998 nº 166/98 (B.O.E. de 18 de agosto de 1998) declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso "y bienes en general" del artículo 154.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas locales, en la medida en que no excluye de la inembargabilidad los bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público, o sujetos a una legislación especial. El Tribunal Constitucional declara, sin embargo, que las previsiones legales y reglamentarias en vigor respecto a los bienes de las entidades locales permiten que el acreedor proceda a una adecuada individualización y selección de los bienes patrimoniales al instar el embargo ( artículo 919 de la ley de Enjuiciamiento civil ) excluyendo correlativamente los demaniales, los comunales e incluso los patrimoniales que se hallen materialmente afectados a un uso o servicio público. Con lo que se salvaguarda no sólo la seguridad jurídica ( artículo 9.3 de la Constitución ), y la continuidad en la prestación de los servicios públicos ( artículo 103.1 de la Constitución ). Máxime si tal selección e individualización se halla sujeta a un obligado control jurisdiccional al acordarse el embargo.

En dicha sentencia se sienta la conclusión de la embargabilidad de dichos bienes por el procedimiento indicado, siempre que, observado el procedimiento para la válida realización del pago, el ente deudor persistiera en el incumplimiento de su obligación de satisfacer la deuda de cantidad líquida judicialmente declarada y estos criterios, sin duda aplicables al ámbito de la Hacienda Local, son informadores de las pautas resolutivas que en este caso se plantean, habida cuenta del carácter de los bienes y su rentabilidad detentados por la parte deudora.

SEGUNDO.- La aplicación de la doctrina jurisprudencial precedente conduce a facultar al Procurador de los Tribunales D. José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de Servicios Semat, S.A., para que intervenga en el diligenciamiento y proceda a la **exacción**, por vía de apremio, de la suma adeudada en la



cantidad de 500.000 pesetas, previo señalamiento por el Ayuntamiento de Burgos de bienes patrimoniales de titularidad de dicho ente que no se encuentren afectos a un uso o servicio público, sin que conste acreditado en las actuaciones la falta de diligencia del Ayuntamiento a los efectos del artículo 106.3 de la Ley 29/98 de 13 de julio y sin **costas**.

#### LA SALA ACUERDA:

1º) Procédase a la **exacción**, por vía de apremio, de la cantidad adeudada por el Ayuntamiento de Burgos, librándose el oportuno exhorto al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, sirviendo esta resolución de título de ejecución y mandamiento de embargo.

2º) Se faculta al Procurador de los Tribunales D. José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de Servicios Semat, S.A. para que intervenga en el diligenciamiento de la **exacción** por vía de apremio de la cantidad de 500.000 pesetas, debiendo señalar en el momento del embargo bienes suficientes para hacer efectivo el cobro, más el importe de **costas** previstas para la ejecución, para lo cual el Ayuntamiento de Burgos deberá realizar previamente la selección de aquellos bienes patrimoniales de su titularidad, excluyendo los bienes demaniales, comunales y patrimoniales que se encuentren afectos a un uso o servicio público, dando oportuna cuenta a la Sala a los efectos legales procedentes.

3º) No ha lugar a la imposición de las **costas** procesales de este incidente.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados.